



18.- Aprobada por Referéndum popular: enero 15 de 1978.

Entró en vigencia desde la posesión presidencial: agosto 10 de 1979.

Soberanía: radica en el pueblo.

Gobierno: republicano, electivo, responsable y alternativo.

Territorio: como en la Constitución de 1945, no lo define expresamente. La expresión es más concisa aún: "El territorio es inalienable e irreductible". De este modo, su descripción se expresa en

la ley correspondiente.

Unidad nacional: por primera vez, en el Art. 29 se establece que "Es función primordial del Estado fortalecer la unidad nacional, asegurar la vigencia de los derechos fundamentales del hombre y promover el progreso económico, social } cultural de sus habitantes".

Integración: por primera vez también, propugna no sólo la cooperación y la asociación de Estados, sino que se refiere expresamente a "la integración económico-social de sus pueblos, especialmente con los iberoamericanos, a los que se halla unido por vínculos de solidaridad e interdependencia, nacidos de su identidad de origen y cultura".

Colonialismo y discriminación: asimismo, por la primera vez constitucionalmente se dice que "El Estado Ecuatoriano condena toda forma de colonialismo y de discriminación o segregación racial. Reconoce el derecho de los pueblos a librarse de estos sistemas opresivos".

Ecuadorianidad o nacionalidad: permanecen, aunque en forma más concisa, las condiciones de la Constitución de 1967, en cuanto a ecuatorianos por nacimiento o por Naturalización, pero determina que "los españoles e iberoamericanos de nacimiento que se domicilien en el Ecuador serán considerados ecuatorianos por Naturalización, sin perder su nacionalidad de origen, si manifiestan su expresa voluntad de serlo y los Estados correspondientes aplican un régimen de reciprocidad".

Ciudadanía: todos los ecuatorianos mayores de 18 años. Se ha suprimido la condición de saber leer y escribir, que permanecía en la de 1967.

Sufragio: establece entre los Organismos del Estado, el Tribunal Supremo Electoral; y se deja en la ley su organización, deberes y atribuciones. En la sección de los derechos políticos, establece que "el voto es universal, igual, directo y secreto, obligatorio para los que sepan leer y escribir, y facultativo para los analfabetos". Voto desde los 18 años. Los miembros de la fuerza pública en servicio activo carecen de este derecho.

Función legislativa: sistema unicameral. Esta función es ejercida por la Cámara Nacional de Representantes, integrada por doce elegidos en votación nacional; y dos por cada provincia con más de cien mil habitantes, uno por cada una de menor población; y a más, uno por cada trescientos mil habitantes o fracción que pase de doscientos mil. Las innovaciones importantes en esta función son las de que los Representantes tienen un período de cinco años (el mismo que el presidencial), y que cuatro comisiones (la Cámara en pleno sólo sesiona durante sesenta días) para lo civil y penal; lo laboral y social; lo tributario, fiscal, bancario y de presupuesto; y para lo económico, agrario, industrial y comercial; laboran todo el año y a tiempo completo. En pleno, las cuatro comisiones tienen la facultad de codificar leyes. Edad de los representantes: 25 años.

Función Ejecutiva: edad del Presidente, 35 años, elegido por mayoría absoluta, por manera que se establece la segunda vuelta entre los dos candidatos de mayor número de votos, de no haber alcanzado ninguno de ellos en la primera la mitad más uno de los sufragios. En general, sus atribuciones y deberes son los conocidos y practicados en nuestro régimen presidencial, pero tales atribuciones están en esta Constitución reforzadas. Entre ellas, tiene gran trascendencia la que se establece en el numeral p) del

artículo 78: "Convocar y someter a consulta popular las cuestiones que, a su juicio, sean de trascendental importancia para el Estado, y, especialmente, los proyectos de reforma a la Constitución en los casos previstos en el art. 143 y la aprobación y ratificación de tratados o acuerdos internacionales, que, en su caso, hayan sido rechazados por la Cámara o por el plenario de las Comisiones Legislativas, o por el propio Presidente de la República".

Establece esta Constitución, como otras en el pasado, la elección de un Vicepresidente de la República, simultáneamente con el Presidente y por mayoría absoluta también, así como idéntico período. La importancia de las funciones del Vicepresidente consiste principalmente en que es el Presidente Nato del Consejo Nacional de Desarrollo.

Función jurisdiccional: pocas variaciones y de no mayor significación. Los magistrados son elegidos por la Cámara Nacional de Representantes y durarán, tal como lo dispone también la Constitución de 1967, seis años en sus funciones. Se acelera el trámite en los casos de fallos contradictorios para dictar la norma dirimente. En el art. 107 se dispone el establecimiento de defensores públicos para el patrocinio de las comunidades indígenas, de los trabajadores y de toda persona que no dispusiere de medios económicos.

Garantías: este título reviste gran importancia en la Constitución de 1978. Además de las conocidas y constantes en otras constituciones, se dispone, como ejemplos del nuevo espíritu que anima a esta Carta Política: limitaciones al principio de libre contratación del trabajo, por modo que se evite el enriquecimiento injusto y se preserve la equidad en las relaciones contractuales; "el derecho a un nivel de vida que asegure la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios"; Art. 25 (sección "La Familia"), "La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial ... que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, dará lugar a una sociedad de bienes, que se sujetará a las regulaciones de la sociedad conyugal, en cuanto fueren aplicables, salvo que hubieren estipulado otro régimen económico o constituido, en beneficio de sus hijos comunes, patrimonio familiar" y otros derechos modernos y de sentido social. En lo político, se establece (Art. 37) que **"únicamente los partidos políticos reconocidos por la ley pueden presentar candidatos para una elección popular"**, y que **"para intervenir como candidato en toda elección popular, además de los otros requisitos exigidos por la Constitución se requiere estar afiliado a un partido político"**. Estas últimas disposiciones han sido severamente criticadas por significar una limitación a la libre expresión democrática y por hallarse en abierta contradicción con la realidad y la estructura política ecuatoriana actual, así como con su estado de desarrollo social y económico. Se cree que tales disposiciones son camisas de fuerza desconocidas por la vida democrática y que la retórica constitucional jamás ha creado una nueva realidad que la que positivamente existe.

Economía: se encuentran en este título disposiciones de gran trascendencia para el desarrollo económico y social del país y para disminuir el gran número de marginados en nuestra población. En la sección Disposición General, Art. 45, se dice: "La organización y funcionamiento de la economía deberá responder a los principios de eficiencia y justicia social... La acción del Estado tendrá como objetivo hacer equitativa la distribución del ingreso y de la riqueza en la comunidad. Se prohíbe, y la ley lo reprimirá, cualquier forma de abuso del poder económico, inclusive las uniones y agrupaciones que tiendan a dominar los mercados nacionales, a eliminar la competencia o a aumentar arbitrariamente los lucros.

En la sección de los sectores económicos, se encuentra lo que sigue: "La economía ecuatoriana funciona a través de cuatro sectores básicos: 1) el sector público (empresas

de propiedad exclusiva del Estado), con áreas de explotación reservadas en los recursos naturales no renovables, y en general los productos del subsuelo y minerales y sustancias" cuya naturaleza sea distinta de la del suelo'... 2) el sector de la economía mixta, empresas de particulares en asociación con instituciones del sector público. . 3) ***"el sector comunitario o de autogestión, integrado por empresas cooperativas, comunales o similares, cuya propiedad y gestión pertenezcan a la comunidad de personas que trabajan permanentemente en ellas"; "y el sector privado, integrado por empresas cuya propiedad corresponde a una o varias personas naturales o jurídicas de derecho privado..."***. En el artículo 47 se dispone que "para fines de orden social", y mediante procedimiento legal y pago el sector público puede nacionalizar o expropiar, con justa indemnización, "los bienes, derechos y actividades que pertenezcan a los otros sectores, para sí o para cualquiera de los demás sectores mencionados". La confiscación queda prohibida

La propiedad es un derecho que el Estado reconoce, siempre que cumpla con su función social. Por otro lado, "El Estado estimula la propiedad y gestión de los trabajadores en las empresas, por medio de la transferencia de acciones o participaciones en favor de éstos... Las acciones y participaciones así adquiridas por los trabajadores constituyen patrimonio familiar". La propiedad de la tierra se halla asimismo garantizada por el Estado, si es "directa y eficazmente trabajada por su propietario".

Y luego: "La política del Estado, en cuanto a reforma agraria y a la estructura de la propiedad en el sector rural, tendrá como objetivos el desarrollo económico, la elevación del nivel de vida y la redistribución de la riqueza y de los ingresos. Se proscribire el acaparamiento de la tierra y el latifundio... Se estimulará la producción comunitaria y cooperativa".

En lo que hace al régimen tributario, se dice que sus leyes deben estimular la inversión, la reinversión, el ahorro y su empleo para el desarrollo nacional; ***"y procurar una justa distribución de la renta y de la riqueza entre todos los habitantes del país"***.